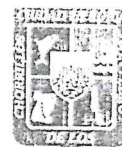




MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO



Municipalidad
de Santiago de Surco



CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA FORMULACIÓN Y EVALUACIÓN DEL PROYECTO DE INVERSIÓN DE COMPETENCIA MUNICIPAL EXCLUSIVA ENTRE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES DE SANTIAGO DE SURCO; DE BARRANCO Y DE CHORRILLOS.

Conste mediante el presente Convenio de Cooperación Interinstitucional para la formulación y evaluación del proyecto de inversión de competencia municipal exclusiva, que celebran los gobiernos locales de la **MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**, con RUC 20131367423, debidamente representada por su señor alcalde Carlos Ricardo Bruce Montes de Oca con DNI N°10554756, domiciliado en jirón Bolognesi 275, distrito de Surco, provincia y departamento de Lima, a quien se le denominará en adelante como **SURCO**; la **MUNICIPALIDAD DE BARRANCO**, con RUC 20131367776, debidamente representada por su alcaldesa señora Jessica Armida Vargas Gómez con DNI N° 06651826, domiciliada en avenida San Martín S/N, distrito de Barranco, provincia y departamento de Lima, a quien se denominará en adelante como **BARRANCO** y la **MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS**, con RUC 20131368152, debidamente representada por su alcalde Fernando Emilio Velasco Huamán con DNI N°10332891, con domicilio en avenida Defensores del Morro N°550, distrito de Chorrillos, provincia y departamento de Lima, a quien se denominará en adelante como **CHORRILLOS**; en conjunto se denominarán **LAS PARTES** en los términos y condiciones siguientes.

CLAUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES:

- 1.1 La Municipalidad es un órgano de gobierno local, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, establecido en la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, representa al vecindario, promueve la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.
- 1.2 El distrito de Santiago de Surco fue creado mediante la Ley N°6644 del 16 de diciembre de 1929.
- 1.3 El distrito de Barranco fue creado mediante Ley del 26 de octubre de 1874.
- 1.4 El distrito de Chorrillos fue creado mediante Ley del 02 de enero de 1857.

CLAUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL.

- 2.1 El artículo 194° y el inciso 6) del artículo 195° de la Constitución Política del Perú que dispone la competencia de Planificar el desarrollo urbano de sus circunscripciones, incluyendo el asentamiento territorial.
- 2.2 El numeral 1) del inciso 4) del artículo 79° de la Ley Orgánica de Municipalidades (Ley N° 27972) que dispone como competencia en materia de organización del espacio físico y uso del suelo de las municipalidades distritales y de manera compartida, la función de Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el desenvolvimiento de la vida del vecindario; y el artículo 124° de la precitada norma, establece que: *"Las relaciones que marcan en las municipalidades entre ellas, son de coordinación, de cooperación o de asociación para la ejecución de obras... Se desenvuelven con respeto mutuo de sus competencias y gobierno"*
- 2.3 El artículo 8° de la Ley Orgánica de Municipalidades establece que las Municipalidades que corresponde a cada municipalidad organizar su propia administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto.
- 2.4 Inciso 3) del artículo 83° del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27143, Ley del Procedimiento Administrativo

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA

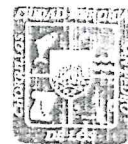
CARMEN ROSA MUNDACA RODRIGUEZ
VIRREY
RECIBIDO SOLO PARA TRÁMITES INTERNOS
BO. DE SECRETARÍA GENERAL N° 001-2023-SC-1004
2023.09.15



MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO



Municipalidad
de Santiago de Surco



General, que dispone entre los medios de colaboración interinstitucional que los convenios de colaboración, "... las entidades a través de sus representantes autorizados, celebran dentro de la ley acuerdos en el ámbito de su respectiva competencia, de naturaleza obligatoria para las partes y con cláusula expresa de libre adhesión y separación".

- 2.5 El artículo 4º.- Acciones administrativas en la ejecución del gasto público y el artículo 5º.- Control del gasto público, de la Ley N°31688, Ley de Presupuesto del sector Público para el año fiscal 2023.
- 2.6 Ley de Demarcación y Organización Territorial, Ley N° 27795.
- 2.7 Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27795, Ley de Demarcación y Organización Territorial Decreto Supremo.
- 2.8 Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 2.9 Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por Decreto Supremo N° 284-2018-EE.
- 2.10 Directiva N° 001-2019-EE/63.01, Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobada por Resolución Directoral N° 001-2019-EE-63.01
- 2.11 Acuerdo de Concejo N° 0104-2023-ACSS de fecha 14 de septiembre de 2023.
- 2.12 Acuerdo de Concejo N° 099-2023-MEDB de fecha 29 de agosto de 2023.
- 2.13 Acuerdo de Concejo N° 054-2023-MDCH de fecha 14 de septiembre de 2023.

CLÁUSULA TERCERA: ANTECEDENTES

Con fecha 27 de enero de 2023 se reunieron los titulares de las Municipalidades de Barranco, Chorrillos y Surco, acompañados de sus equipos técnicos para tratar la problemática de la Av. General Edmundo Pastor, la misma que por muchos años no cuenta con las debidas intervenciones públicas, por mantenimiento o acciones de rehabilitación, debido a que espacialmente se encuentran en territorio limítrofe de tres distritos, con una división a eje de vía, lo que hace que la referida avenida pertenezca a estos tres (03) distritos, mencionados, hecho que justamente dificulta la ejecución de intervenciones precisadas de manera independiente.

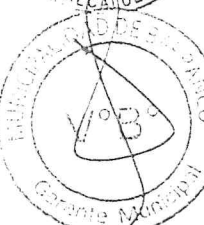
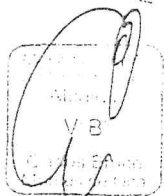
En tal sentido, y con la finalidad de brindar un mejor óptimo servicio de movilidad urbana a los ciudadanos del ámbito de la Avenida General Edmundo Pastor, las tres (03) autoridades ediles acordaron sumar esfuerzos, para viabilizar la intervención por rehabilitar en un tramo de 1,520 metros lineales aproximadamente.

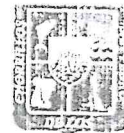
CLÁUSULA CUARTA: OBJETIVO DE CONVENIO

El presente convenio tiene por objeto establecer acciones de cooperación mutua que se realicen en forma coordinada y conjunta entre los municipios firmantes, con el fin de desarrollar estrategias para el desarrollo de la infraestructura urbana, con la Rehabilitación de la Av. General Edmundo Aguilar Pastor, que es limítrofe entre los distritos de Chorrillos, Barranco y Santiago de Surco, para la cual es necesario la formulación y evaluación de un proyecto de inversión de competencia de LAS PARTES, delegándose en CHORRILLOS para que sea la encargada de la mencionada formulación, por lo que se constituirá en unidad formuladora de la inversión pública.

La formulación del proyecto deberá incluir el mejoramiento de asfalto, veredas y señalización, como una forma de optimizar la circulación del tráfico vehicular y peatonal.

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
 QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL
 QUE HE TENIDO A LA VISTA
 CARMEN ROSA MUNDACA RODRIGUEZ
 F. 05/09/2023
 SECRETARÍA GENERAL 001-001-2023





CLÁUSULA QUINTA: DEL PROYECTO DE INVERSIÓN

El proyecto de inversión al que se refiere la Cláusula Cuarta del presente Convenio, se detalla a continuación:

"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO DE MOVILIDAD URBANA EN LA AV. GENERAL EDMUNDO PASTOR, DESDE LA INTERSECCIÓN DE LA AVENIDA LAS PALMAS (AV. GRAL. EDMUNDO AGUILAR PALAR PASTOR), ENTRE EL DISTRITO DE SANTIAGO DE SURCO, EL DISTRITO DE BARRANCO Y EL DISTRITO DE CHORRILLOS, DEPARTAMENTO DE LIMA, REGION LIMA - CODIGO DE IDEA N° 267353."

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE CHORRILLOS.

Son obligaciones y atribuciones:

- 6.1 Elaborar el Estudio Definitivo – IOARR y aprobar de acuerdo a las normas y procedimientos y parámetros técnicos del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones
- 6.2 Registrar el presente Convenio, en el Formato de Registro del proyecto de inversión, en el Banco de Inversiones. Sin dicho registro, el presente Convenio no surtirá efectos en el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- 6.3 Formular y evaluar el proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio. La formulación y evaluación deberá realizarse de acuerdo a lo dispuesto en las normas, procedimientos y parámetros técnicos de dicho Sistema Nacional.
- 6.4 Elaborar la propuesta del Estudio Definitivo y expediente técnico el mismo que será aprobado por CHORRILLOS, previa evaluación, revisión y conformidad por parte de BARRANCO Y SANTIAGO DE SURCO, de manera expresa.
- 6.5 Dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, dentro de su jurisdicción.

CLÁUSULA SÉTIMA: OBLIGACIONES Y ATRIBUCIONES DE SANTIAGO DE SURCO Y BARRANCO

Son obligaciones y atribuciones:

- 7.1 Dar la operación y mantenimiento correspondiente al proyecto de inversión señalado en la Cláusula Quinta del presente Convenio, dentro de su jurisdicción.
- 7.2 Durante la fase de formulación no podrán formular proyectos de inversión y/o aprobar IOARR con los mismos objetivos, beneficiarios, localización geográfica y componentes que los del proyecto de inversión autorizado a CHORRILLOS en la Cláusula Quinta del presente Convenio, salvo que esta entidad hubiera manifestado por escrito su intención de no formular el referido proyecto y/o aprobar las citadas inversiones, de acuerdo a lo estipulado en Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones y modificatoria
- 7.3 Autorizar a CHORRILLOS ser la unidad formuladora del proyecto de inversión, materia del presente convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA DEL CONVENIO

La vigencia del presente convenio será de 90 días calendario, contado a partir de la fecha de suscripción.





MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO



Municipalidad
de Santiago de Surco



El presente Convenio podrá ser prorrogado antes de su término, mediante acuerdo de LAS PARTES, previa. La prórroga deberá ser registrada por CHORRILLOS en el aplicativo informático del Banco de Inversiones.

CLÁUSULA NOVENA: RESOLUCIÓN DEL PRESENTE CONVENIO

El presente Convenio podrá resolverse por cualquiera de las siguientes causales:

- Por incumplimiento de cualquiera de LAS PARTES de las obligaciones asumidas mediante el presente Convenio
- Por caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobadas y de conformidad con las disposiciones previstas en el Código Civil.
- Por mutuo acuerdo de LAS PARTES.

CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS Y DISCREPANCIAS

Toda controversia o discrepancia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se intentará resolver dentro de un plazo que no excederá de los quince (15) días hábiles, mediante la coordinación entre LAS PARTES, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DE LOS EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO

El presente convenio no sustituye total ni parcialmente a ninguna norma del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDO: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, tratándose de un Convenio de Cooperación Interinstitucional, los recursos económicos que requieren para la ejecución de las actividades del presente, serán cubiertos por la fuente de financiamiento de cada institución en lo que les corresponda.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERO: DESIGNACION DE COORDINADORES INSTITUCIONALES

Para el logro del objeto del Convenio, LAS PARTES designan como sus coordinadores encargados de la ejecución, seguimiento y supervisión de todas las actividades que se deriven del presente Convenio, a los siguientes:

SURCO: Subgerente de Obras Públicas y Mantenimiento del Ornato.

BARRANCO: Gerente de Desarrollo Urbano.

CHORRILLOS: Gerente de Desarrollo Urbano.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

Conformidad con lo establecido por el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, LAS PARTES suscriben el presente Convenio de manera libre y de acuerdo a sus competencias.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTO: ANTICORRUPCIÓN

Para efectos del presente Convenio, LAS PARTES expresan lo siguiente:





MUNICIPALIDAD
DE BARRANCO



Municipalidad
de Santiago de Surco



12.1. LAS PARTES declaran y garantizan que, durante el proceso de negociación y formalización del presente Convenio, no se ha generado ningún evento, situación o hecho que involucre algún indicio de corrupción que pueda incidir en los compromisos asumidos a la suscripción del presente Convenio.

12.2. Así mismo, LAS PARTES se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del Convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente.

12.3. Además, LAS PARTES se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuvieran conocimiento, adoptando medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DOMICILIO DE LAS PARTES

Cualquier comunicación que deba ser cursada entre LAS PARTES, se entenderá válidamente realizada, si fuera entregada en los domicilios legales consignados en la parte introductoria del presente Convenio y/o los correos electrónicos que LAS PARTES designen.

Los cambios de domicilio deberán ser puestos en conocimiento de la otra parte con cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

Las comunicaciones se realizarán mediante documentos virtuales y/o formales, cursados entre los funcionarios designados como coordinadores en la Cláusula Décima Tercera.

Asimismo, LAS PARTES se comprometen a cumplir con el contenido y alcances de todas y cada una de las cláusulas estipuladas en el presente Convenio.

Encontrándose conformes con los términos y condiciones del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional las partes suscriben en señal de conformidad en la ciudad de Lima a los 18 días del mes de septiembre de 2023.

Municipalidad de
Santiago de Surco
Gerencia Municipal
VºBº
William D.
Marín Vicente

Carlos Ricardo Bruce Montes
DNI N° 10354756
Municipalidad de Santiago de Surco

Jessica Armida Vargas Gómez
DNI N° 06661826
Municipalidad de Barranco

Fernando Emilio Velasco Huaman
DNI N° 10332891
Municipalidad de Chorrillos

MUNICIPALIDAD DE CHORRILLOS
QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA DEL ORIGINAL
QUE HE TENIDO A LA VISTA
CARMEN ROSA MUNDACA RODRIGUEZ
FEDATARIO
VALDO SOLO PARA EFECTOS INTERNOS
RES DE SECRETARIA GENERAL N° 001-2023-SCMCH
FECHA: